



AYUNTAMIENTO de HORNACHUELOS

B A N D O

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA *"El silencio es un sonido que vale la pena escuchar"*

SE HACE SABER:

Los sonidos moderados, es decir aquellos con un nivel sonoro aceptable a escala auditiva de una persona y de los animales de nuestro entorno, son considerados como normales y correctos.

No obstante, **cuando el nivel de sonido es considerado como no deseado por el receptor, suponiendo una sensación auditiva desagradable y molesta**, estamos refiriéndonos al **RUIDO**, como una forma de contaminación. De manera que cualquier tipo de sonido superior a los 65 decibelios durante el día y 55 durante la noche se considera ruido. La Organización Mundial de la Salud, apunta que el ruido procedente de actividades vinculadas a la recreación y tiempo libre supera, en numerosas ocasiones, los 70 decibelios durante distintas franjas horarias.

La **CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**, es por tanto la presencia de ruido o vibraciones en el ambiente que tienen un **efecto negativo tanto en la salud de las personas como en la conservación de la naturaleza y el medio ambiente**.

Diversos científicos y expertos que tratan la materia, y numerosos organismos oficiales han declarado de forma unánime que el ruido tiene **efectos muy perjudiciales para la salud**. Estos perjuicios varían desde trastornos puramente fisiológicos, como la conocida pérdida progresiva de audición, hasta los psicológicos, al producir una irritación y un cansancio que provocan disfunciones en la vida cotidiana, tanto en el rendimiento laboral como en la relación con los demás. La lista de posibles consecuencias de la contaminación acústica es larga: interferencias en la comunicación, perturbación del sueño, estrés, irritabilidad, disminución de rendimiento y de la concentración, agresividad, cansancio, dolor de cabeza, problemas de estómago, alteración de la presión arterial, alteración de ritmo cardíaco, depresión del sistema inmunológico (bajada de defensas), alteración de los niveles de segregación endocrina, vasoconstricción, problemas mentales, estados depresivos, etc.

La contaminación acústica, igualmente es **tremendamente perturbadora de la biodiversidad**, hasta el punto de llegar a alterar el equilibrio de los ecosistemas silvestres, provocando que las especies animales huyan de determinados entornos.

Nuestro municipio se caracteriza por ostentar un **patrimonio natural envidiable** y nuestras gentes siempre han sido muestra de **buena convivencia, civismo y de respeto mutuo por lo nuestro**. El desarrollo económico de nuestro municipio, no ha de estar reñido con el deber de velar por nuestra salud, así como el deber de sostenibilidad y protección de los valores naturales y recursos endógenos que nos caracterizan.

Por ello, debemos aprovechar esas potencialidades y que nuestro municipio sea conocido por ofertar un turismo de calidad, familiar, saludable, de descanso y respetuoso con la naturaleza. Debiendo alejarnos de esas otras formas de turismo, incívico y molesto que llevarían asociado el reclamo de otros modelos perjudiciales para Hornachuelos y sus gentes.

Cuando se vive en comunidad, se deben extremar las precauciones para evitar molestias a nuestros vecinos, y en consecuencia se hace imprescindible conciliar el descanso de unos, con el sano derecho a divertirse de otros, teniendo muy presente que, en caso de conflicto, el Ayuntamiento defenderá prioritariamente los derechos de aquellos, frente a los de estos últimos.



Código seguro de verificación (CSV):

4850 2667 6B2A 90F6 064F



485026676B2A90F6064F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/hornachuelos_sede

Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 06-07-2023



AYUNTAMIENTO de HORNACHUELOS



TIPOS DE MOLESTIAS ORIGINADAS POR RUIDOS

Se enumeran algunas de las situaciones que, por reiteradas, deberían de tenerse una especial diligencia, observancia y cuidado para evitar molestias generadas por ruidos procedentes de:

- **Las celebraciones privadas en viviendas particulares, piscinas u otros locales cerrados**, mediante música, televisiones, radios, altavoces, así como conversaciones con fuerte volumen, gritos, vibraciones y cualquier otro tipo de algarabía.
- **Las concentraciones de personas en vía pública**, para la celebración de eventos familiares u otros actos no autorizados. Quedando prohibido especialmente, La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.
- **Casas Rurales y otras modalidades de alojamiento turístico rural**, donde se han de respetar tanto el número de huéspedes autorizado, como el objeto en sí mismo al que se encuentra destinado dicho alojamiento. Cuyo incumplimiento lleva asociado en algunas ocasiones, la generación de ruidos procedentes de alborotos y fiestas. Siéndoles de aplicación tanto su normativa específica, como aquella sectorial en base al enclave donde se ubique el alojamiento.
- El lanzamiento de **petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos**.
- El generado por **la actividad de los establecimientos públicos de hostelería y restauración**, especialmente el originado en **terrazas o veladores**, que se ajustarán a su normativa específica de aplicación.
- **El provocado por la conducción negligente de vehículos, uso inadecuado de bocinas, tubos de escape resonadores, así como megafonía para fines comerciales en supuestos no autorizados**.
- **Los trabajos caseros rutinarios como pueden ser pequeñas operaciones de mantenimiento interior de viviendas y conservación de sus jardines**, utilizando herramientas, utensilios o equipos que por su estridencia pudieran producir incomodidades.
- **Los causados por animales domésticos y de compañía**, que especialmente en la noche, permanecen ajenos al control y responsabilidad de sus dueños.
- **Los producidos por obras y demás actividades que puedan perturbar a los vecinos**, realizados sin autorización y sin espantar los horarios de descanso.



Código seguro de verificación (CSV):

4850 2667 6B2A 90F6 064F



485026676B2A90F6064F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/hornachuelos_sede

Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 06-07-2023



AYUNTAMIENTO de HORNACHUELOS

HORARIOS Y PERIODOS DE DESCANSO

Para una mejor convivencia se insta a la solidaridad y empatía entre ciudadanos. De manera que se respeten los siguientes horarios y periodos de descanso orientativos:

- El período de **descanso nocturno** se entenderá comprendido:

PERIODO ESTIVAL (21 de junio al 23 Septiembre)

De lunes a viernes, **entre las 23:00 horas y hasta las 07:00 horas**, Excepto los sábados, domingos y festivos que estará comprendido **entre las 24:00 y las 09:00 horas**.

Así mismo, es costumbre la tradicional "**siesta**", por lo que sería recomendable considerar también como horario de descanso, todos los días de la semana: **entre las 15:00 horas y hasta las 17:00 horas de las tardes**.

RESTO DEL AÑO: (24 de septiembre al 20 de junio)

De lunes a viernes, **entre las 22:00 horas y hasta las 08:00 horas**, Excepto los sábados, domingos y festivos que estará comprendido **entre las 24:00 y las 09:00 horas**.

NOTA: Todo ello sin perjuicio, de los horarios debidamente autorizados y acogidos al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

NORMATIVA

- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, sobre homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- Ordenanza municipal de protección de los bienes públicos y elementos urbanísticos y arquitectónicos.

Las fuerzas y cuerpos de seguridad velarán por el estricto cumplimiento de lo indicado en este Bando y que redundará en el beneficio de la colectividad. Recordando que la falta de colaboración e incumplimiento manifiesto podrán llevar aparejadas sanciones con **multas mínimas de hasta 300 €**.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(Fecha y firma electrónicas)

Código seguro de verificación (CSV):

4850 2667 6B2A 90F6 064F



485026676B2A90F6064F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/hornachuelos_sede

Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 06-07-2023